

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

RESOLUCION NR032 / 00

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL),
Comayagüela, municipio del Distrito Central, cinco de octubre del dos mil.

CONSIDERANDO: Que ha surgido una nueva forma de comercialización de servicios de Internet a través de los llamados "Café Nets", o "Ciber Cafés", lo cual requiere se definan los parámetros generales de prestación de servicio.

CONSIDERANDO: Que se han realizado publicaciones por parte de algunos Café Net ofreciendo servicios semejantes a los otorgados en exclusividad a Operadores Concesionados.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado, regular las actividades de operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones de manera que permitan su expansión, modernización, calidad y variedad en todo el territorio nacional y establecer condiciones necesarias para lograr satisfacer la demanda de servicios de forma eficiente, continua y confiable en un ambiente de leal competencia.

CONSIDERANDO: Que corresponde a CONATEL regular y fiscalizar la operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones que realicen los particulares.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en aplicación de los Artículos 2, 7, 14 y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, Artículos 25, 30 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Artículos 14, 46 y 75 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

RESUELVE:

PRIMERO: Definir como Comercializador de Acceso Público a Redes Informáticas, Internet, al prestador del servicio que permite al público en general acceder Redes Informáticas, a través de un terminal informático propiedad del Comercializador, a cambio del pago de una tarifa; y que para proveer este servicio el Comercializador está suscrito a un Operador autorizado del Servicio de Valor Agregado, Acceso a Redes Informáticas, Internet.

SEGUNDO: Que los servicios prestados por el Comercializador de Acceso Público a Redes Informáticas, Internet, deberán enmarcarse dentro de las condiciones de operación impuestas al Operador del Servicio de Valor Agregado, Acceso a Redes Informáticas, Internet, al cual está suscrito, contenidas en la Resolución de CONATEL NR028/00, y sus reformas.

TERCERO: Que durante el periodo de exclusividad otorgado a HONDUTEL para prestar el servicio de telefonía, el Comercializador de Acceso Público a Redes Informáticas Internet no podrá comercializar servicios semejantes a los concesionarios en exclusividad a HONDUTEL, sin la previa autorización.

CUARTO: Establecer el Libro de Control de Comercializadores de Acceso Público a Redes Informáticas, Internet, en el cual todos los Comercializadores de estos Servicios deberán proceder a inscribirse. La inscripción se realizará en las oficinas de CONATEL, para lo cual los interesados deberán presentar la siguiente información:

1. Nombre o Razón Social de la empresa comercializadora.
2. Dirección completa y exacta del o los centros de comercialización.
3. Nombre de la persona responsable o punto de contacto, incluyendo su número de teléfono, dirección y número de correo electrónico.
4. Lista de los servicios a comercializar.

En caso de realizar alguna modificación a la información anteriormente requerida deberá realizar la notificación correspondiente dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días después de realizar dicha modificación.

Al realizar la inscripción en el libro de Control de Comercializadores, CONATEL, extenderá la Constancia de Inscripción correspondiente, misma que deberá ser colocada en un lugar visible en el local de prestación de servicio al público y presentada cuando sea requerida por los inspectores de CONATEL.

QUINTO: Se establece un periodo transitorio que concluye el 31 de diciembre de 2000, para que todos los operadores de Café Nets o Ciber Cafés se registren ante CONATEL. Con el propósito de que esta medida sea ampliamente conocida se realizarán publicaciones por dos días en dos diarios de circulación nacional. Concluido este periodo, CONATEL aplicará las sanciones que establece la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones a aquellos operadores que no se registren.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia una vez que sea publicada en el Diario Oficial "La Gaceta".

NORMAN ROY HERNANDEZ D.
Presidente
CONATEL

RAMIRO LOZANO LANDA
Comisionado Propietario
CONATEL

MARIO SALVADOR MARTINEZ V.
Comisionado Propietario por Ley
CONATEL

DANTE ARIEL MOSSI R.
Comisionado - Secretario
CONATEL